



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

OFICIO No.: PFFA/16.5/0979/2019

001970

INSPECCIONADO: P.P. CATMPF NO MADERABLES

UBICACIÓN: POBLADO DEL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00095-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 30 días del mes de Agosto del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **CATMPF NO MADERABLE** ubicado en el **POBLADO** DEL **MUNICIPIO DE** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/091/19**, de fecha 21 de agosto de 2019, signada por el C. Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **CATMPF NO MADERABLE** ubicado en el **POBLADO** DEL **MUNICIPIO DE** comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Jose Angel Luévanos Raygoza Y Carlos Aragón Huizar**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal maderable, así como lo indicado por la Secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán de observarse en la ejecución del programa de manejo forestal autorizado correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, artículo 45 fracción III, 68 fracción VIII del SISEMARNAT, artículo 5 fracción V, 37 tercero de la LGEEPA; artículo 10 fracción IX, 14 fracción VI, 53 fracción V 92 y 154 de la LGDFS; artículo 32 Bis fracción V de la LOAPF, establecimiento, donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaria en materia forestal, debiendo presentar, el visitado, en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: art 16 fracc II de la LFPA y art 3 del RLGDFS autorizaciones de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales no maderables art 10 fracc XL y 92 de la LGDFS art III y 114 del RLGDFS inscripción ante el Registro Forestal de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestal no maderables art 50 fracc XII de la LGDFS, libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales no maderables art 3 y 115 del RLGDFS documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales que ingresen en el centro en el periodo comprendido del 01 de enero a la fecha de la presente inspección art 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS, solicitudes presentadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizan y/o utilizaron para amparar la legal salida del producto y materia primas forestales del centro con sus respectivos reportes así como el art 101 de RLGDFS y en su caso el aviso de conclusión de





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales art 92 de la LGDFS.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **21 de agosto de 2019**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **103/2019** de fecha **22 de agosto de 2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal maderable, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán de observarse en la ejecución del programa de manejo forestal autorizado correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, artículo 45 fracción III, 68 fracción VIII del SISEMARNAT, artículo 5 fracción V, 37 tercero de la LGEEPA; artículo 10 fracción IX, 14 fracción VI, 53 fracción V 92 y 154 de la LGDFS; artículo 32 Bis fracción V de la LOAPF, establecimiento, donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, debiendo presentar, el visitado, en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: art 16 fracc II de la LFPA y art 3 del RLGDFS autorizaciones de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales no maderables art 10 fracc XL y 92 de la LGDFS art 111 y 114 del RLGDFS inscripción ante el Registro Forestal de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestal no maderables art 50 fracc XII de la LGDFS, libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales no maderables art 3 y 115 del RLGDFS documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales que ingresen en el centro en el periodo comprendido del 01 de enero a la fecha de la presente inspección art 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS, solicitudes presentadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizan y/o utilizaron para amparar la legal salida del producto y materia primas forestales del centro con sus respectivos reportes así como el art 101 de RLGDFS y en su caso el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales art 92 de la LGDFS.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **130/2019** de fecha **22 de agosto de 2019**, se desprende que el predio inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 103/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 22 de agosto de 2019, se constituyeron los CC. Ings. Jose Angel Luévanos Raygoza y Carlos Aragón Huizar, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos del **CATMPF NO MADERABLE** [REDACTED], ubicado en el **POBLADO** [REDACTED] **DEL MUNICIPIO DE** [REDACTED], entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED] [REDACTED] quien, en relación con el lugar, tiene el carácter de propietario de la vivienda acreditándolo con su dicho, quien se identifica con la credencial de elector expedida por el IFE No. [REDACTED] año de registro [REDACTED].

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a solicitar al inspeccionado que presente la siguiente documentación:

1.- Autorización de funcionamiento del centro de Almacenamiento: En dicho domicilio del visitado se observó que no se encontró producto alguno de maguey en el lugar es vivienda familiar el cual manifiesta que no almacena materias primas forestales no maderables por lo que no requiere solicitar dicha autorización.

2.- Inscripción de funcionamiento del Centro de Almacenamiento: En dicho domicilio del visitado se observó que no se encontró producto alguno de maguey en el lugar es vivienda familiar el cual manifiesta que no almacena materias primas forestales no maderables por lo que no requiere solicitar dicha autorización.

3.- Libro de Registro de Entradas y Salidas de Materias Primas no Maderables: No se lleva en virtud de que no se maneja y/o almacena prima forestal no maderable.

4.- Documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales no maderables, consistente en ofidios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir de enero de 2019 a la fecha: En dicho domicilio es de propiedad del inspeccionado no es almacenamiento ni se comercializa producto alguno de maguey ya que en lugar es vivienda.

Acto seguido, se procedió a realizar un recorrido de campo en el domicilio propiedad del C. [REDACTED] [REDACTED] con domicilio calle [REDACTED] No. [REDACTED] Localidad [REDACTED], Municipio de [REDACTED] con la finalidad de verificar la existencia de materias primas forestales no maderables (Maguey)

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *manifiesta que en mi domicilio únicamente vivimos mi familia ya que es una casa particular, desconociendo el porque me señalan que tengo almacenado maguey, nosotros como autoridades del ejido ci contamos con autorización de aprovechamiento de maguey cenizo pero es del predio a su destino.*





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado, con los que da cumplimiento a la Legislación Ambiental, esta Autoridad determina el Cierre del Procedimiento Administrativo.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 130/2019** de fecha **22 de agosto de 2019**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al representante legal o por conducto de sus autoridades ejidales del Ejido Ing. Pastor Rouaix, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Que del acta de inspección **No. 130/2019** de fecha **22 de agosto de 2019**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **EJIDO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]**, por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la comunidad antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al **CATMPF NO MADERABLE [REDACTED]**, ubicado en el **POBLADO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE [REDACTED]**, a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma: el **DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de despacho de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42, 45, fracción XXXVII, 46 Fracción I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación 26 de noviembre de 2012

DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de despacho de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42, 45, fracción XXXVII, 46 Fracción I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación 26 de noviembre de 2012, mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de mayo de 2019

JLRM/NOM

